

Leticia Amazonas, septiembre 30 de 2021.

Señor.

JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD DE LETICIA.

E.S.D.

Carrera. 6 N° 8-31 Palacio de Justicia 2do Piso.

Leticia – Amazonas.

Telefax: 8- 5926778. TEL. 3219662545.

Email: jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicado: 91001-33-33-001-2015-00039-00

Demandante: DINA MORA y otros

Demandados: EPS MALLAMAS y otros.

CARLOS JULIO TORRES OSPINO, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que me doy por notificado del auto de fecha 27 de septiembre de 2021, publicado en estado 25 del 29-09-2021, con el fin de que se corra traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por entidades adscritas a los demandados principales.

De igual modo, respetuosamente expreso, que interpongo recurso de reposición en contra de dicho auto, para que se disponga, un término mayor y se pueda dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del C.C.A., respecto de hacer un pronunciamiento de las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, que en este caso son siete (7) contestaciones que hay que revisar. Recurso que sustento, mediante las siguientes precisiones:

HECHOS

PRIMERO: La demanda fue admitida el 16 de junio del 2017, publicada en estado el 20-06-17.

SEGUNDO: El artículo 50 del C.C.A, indican que todavía estamos en la vía gubernativa para que **se cumpla con lo dispuesto en el numeral 1º, en concordancia con el artículo 318 del C.G.P.**

TERCERO: Que a la fecha esta notificación esta fuera de términos, por lo que se considera extemporánea, la que afecta sustancial mente a la parte demandante.

CUARTO: Por lo anterior se solita un tiempo prudencial para poder cumplir con el deber de preservar los derechos de los demandantes.

CONSIDERACIONES

I. Oportunidad del recurso

Por ser la resolución recurrida un acto administrativo particular y concreto, de trámite, preparatorio de ejecución, y tener el carácter de un acto de saneamiento por una falta o irregularidad de notificación de una actuación administrativa, y por la responsabilidad pertinente, es procedente la reposición que intento; en cuanto a su oportunidad, me hallo el término que señala el Art. 50 del C.C.A., o sea, de los cinco (3) días dentro de la notificación personal que tuvo lugar el día fecha 27 de septiembre de 2021, publicado en estado 25 del 29-09-2021.

De otra parte, contra la resolución recorrida no he solicitado revocación directa, por lo que esta es la única reclamación que he hecho en la vía gubernativa.

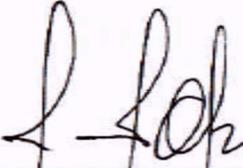
Esta situación extemporánea afecta a la parte demandante, dado que, si se llegaren a dar por probadas las excepciones, esto premiaría a la parte demandada de una posible responsabilidad, que a la vez afectarían en adelante todas las demandas de esta índole y similares.

Ahora bien, este recurso que se presenta, ojala no afecte la fecha de continuación de la audiencia inicial fijada para el 30-11-2021 a la 10:00, por estar a sesenta días calendario, de un proceso que viene con muchas situaciones de irregulares, tales como haberse presentado el 30 de enero de 2015, y admitida el 16 de junio de 2017, es decir, dos (2) años, cinco (5) meses, dieciséis días, fijándose fecha de primera audiencia inicial para el 11 de julio de 2018, audiencia que se suspendió y ha tenido unas series de inconvenientes ajenos a la parte demandante, inconvenientes que han afectado a la parte demandante y que ahora nuevamente se vislumbra aplazamiento porque es posible que se aplaze porque no se resolverían las oposiciones a las excepciones presentadas por la parte demandada. Situación esta que, pone en un estado de indefensión a los demandantes porque les toca asumir las deficiencias del sistema judicial agravando más su estado moral en virtud de los principios de igualdad, parcialidad, responsabilidad, publicidad, eficacia, economía, celeridad, a las que han estado sometidas.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito al señor Juez, tener en cuenta para el tiempo de presentar las excepciones lo referente a lo establecido en el artículo 51 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo (CPACA) y no a lo establecido en el 318 del C.G.P, dado que, en este último solo se conceden 3 días después de la notificación del auto. Por lo que se solicita se conceda los cinco (5) días, que indica el art. 51 del C.P.A.

Atentamente,



CARLOS JULIO TORRES OSPINO.
C.C. N° 9'075.161 de Cartagena.
T.P N°219.614 del C. S de la J.